

Instituto de Derecho Informático del Colegio de Abogados de San Isidro

Facilius per partes in cognitionem totius adducimur

(Séneca, Cartas 89-1)

San Isidro, 9 de Febrero de 2021.-

AREA ACADEMICA COLEGIO DE ABOGADOS DE SAN ISIDRO

S / D

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en virtud de hacer entrega de la RECOPILACION DE NORMATIVA EMANADA DE LA SCBA vinculadas con la litigación en formato digital.-

El presente trabajo tuvo su inicio en uno de los encuentros de los jueves del Instituto de Derecho Informático, que fueron a cargo de la Dra. Gimena Veglia donde se discutió el dictado del Ac. 3989 a principios de noviembre de 2020.-

Los participantes del Instituto vieron la necesidad de adecuar en un documento la normativa emanada de la SCBA a través de sus distintos órganos sobre Presentaciones y Notificaciones Electrónicas, ante la inminencia de implementaciones tecnológicas y cambios en la forma de litigar.-

Cabe aclarar, que, al considerar al Derecho como un todo, el Instituto de Resolución de Conflictos siempre está dando su visión y aporte, por dicho motivo, es parte integrante también del presente trabajo.-

Por tal razón, estimamos que los restantes Institutos integren con sus visiones esta recopilación de normativa vigente de la SCBA sobre el proceso, invitando a completarlo para el bien de todos en la defensa de los derechos de los justiciables. -

Estimamos pertinente su publicación en el área de la Web que estime para que todos los letrados puedan acceder; y de ser posible su envío a los restantes Institutos y departamentos Académicos para su Integración conforme las especificidades de cada rama en particular. -

Saludo Atte.

Laura M. Fioriti Gimena Veglia

Directora IDI

Subdirectora IDI

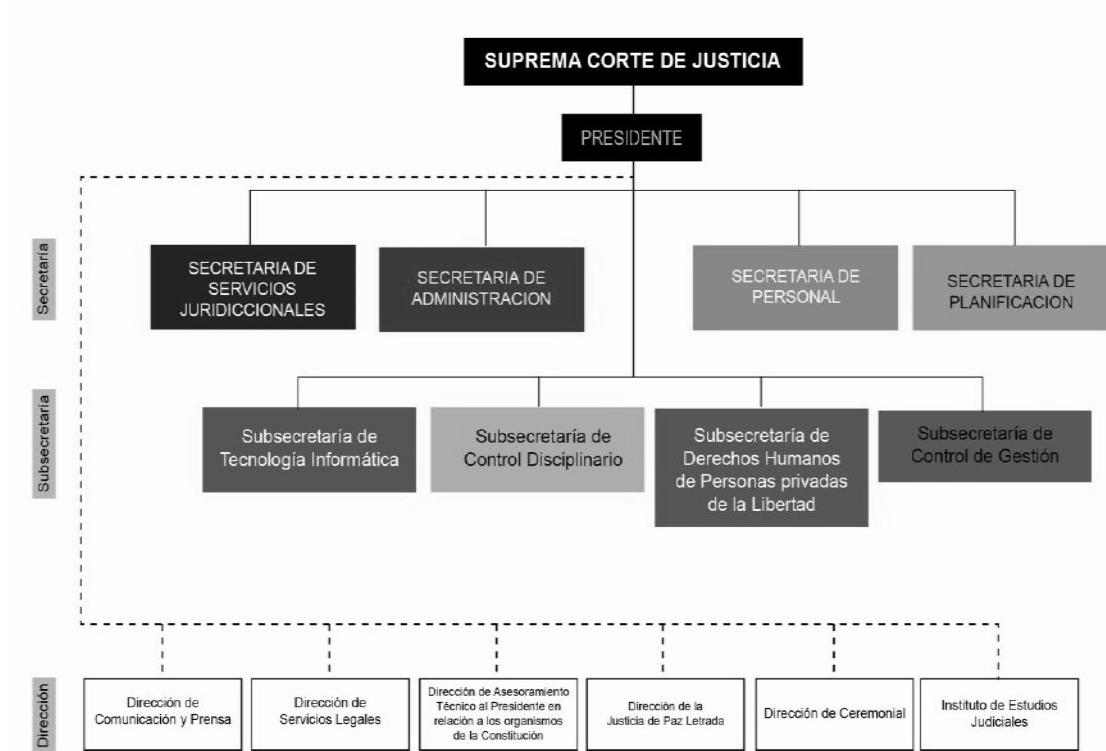
**RECOPILACION Y ALCANCE DE ACORDADAS, RESOLUCIONES SCBA Y
RESOLUCIONES DE PRESIDENCIA DE LA SCBA VINCULADAS CON LA
LITIGACION DIGITAL/ELECTRONICA**

La presente recopilación es un instrumento que intenta facilitar y visibilizar el criterio que emana de la SCBA para la litigación a través de medios electrónicos y mixta -soporte papel y soporte digital¹-

FUENTES: RC 657/10 -DIGESTO-

CAPITULO I

BASES DE AUTO REGULACION DEL PODER JUDICIAL



2

Conforme la Ley Orgánica del Poder Judicial 5827 Texto Actualizado de la Ley 5827 según Texto Ordenado por Decreto N° 3.702/92 y las modificaciones posteriores introducidas por las leyes: 11411, 11453, 11476, 11550, 11551,

¹ El término digital es utilizado como sinónimo de electrónico, y viceversa.-

² http://www.scba.gov.ar/digesto/Ley5827_COMPLETA_octubre_30_2017.pdf

2

Instituto de Derecho Informático del Colegio de Abogados de San Isidro

Facilius per partes in cognitionem totius adducimur
(Séneca, Cartas 89-1)

11584, 11593, 11610, 11640, 11884, 11911, 11924, 11978, 11982, 12060,
12074, 12142, 12197, 12218, 12219, 12255 ,12289 , 12310, 12342, 12625,
12882, 12961, 13078, 13087, 13101, 13195, 13219, 13287, 13298, 13327,
13411, 13435, 13479, 13565, 13597, 13601, 13629, 13634, 13645, 13662,
13672, 13675, 13694, 13772, 13773, 13795, 13812, 13837, 13859, 13862,
13943, 14020, 14045, 14116, 14177, 14178, 14189, 14235, 14329, 14365,
14372, 14484, 14490, 14442, 14543, 14557, 14612, 14614, 14627, 14683,
14684, 14723, 14864, 14901 y 15057.-

El artículo 32 sobre las atribuciones de la Suprema Corte de Justicia inciso s ***Dictar las reglamentaciones conducentes al debido ejercicio de las funciones que le acuerden las leyes, así como también su reglamento interno.*** El único Reglamento Interno que a lo largo de la historia ha dictado la Suprema Corte de Justicia data del año 1875, individualizado como Acuerdo número 2. Esa norma ha perdido vigencia. En la actualidad las normas que rigen el funcionamiento interno y el ejercicio de las funciones asignadas por ley al Tribunal se encuentran dispersas en las diversas Acordadas y Resoluciones que se citan en esta ley y en sus dos Documentos Complementarios.³

Conforme la RC SCBA 657/10 modificada por la RC 2501/12 incorpora el siguiente texto al artículo 4: “*Las normas emitidas por la Suprema Corte de Justicia, así como las normas de carácter general firmadas por el presidente, serán incorporadas por la Secretaría, Subsecretaría o Dirección (...)*” en concordancia con los artículos 32 y 62 de la ley 5827.-

Siendo la normativa que emana de la Suprema Corte de Justicia de aplicación para su auto regulación y mejor funcionamiento dentro del límite de sus atribuciones y facultades, la misma tiene distinto origen dentro del órgano conforme lo informa la RC SCBA 657/10⁴

³ Ley 5827 modif., y concordancias hasta el año 2017 realizadas por la SCBA fuente http://www.scba.gov.ar/digesto/Ley5827_COMPLETA_octubre_30_2017.pdf

⁴ ANEXO I (Texto segun RC 2501/12 e implicitamente según RP 127/13(SSJ) Listado de códigos para dependencias

SA	SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN
SPL	SECRETARIA DE PLANIFICACION
SP	SECRETARIA DE PERSONAL
SSJ	SECRETARIA DE SERVICIOS JURISDICCIONALES
STI	SUBSECRETARIA DE TECNOLOGIA INFORMATICA

AC: ACORDADAS

RC: RESOLUCIONES SCBA

RP: RESOLUCIONES DE LA PRESIDENCIA SCBA QUE A POSTERIORI DEL AÑO 2005 LA NOMENCLATURA ES MODIFICADA:

- SA: SECRETARIA DE ADMINISTRACION
- SAI: SECRETARIA DE ASUNTOS INSTITUCIONALES
- SPL: SECRETARIA DE PLANIFICACION
- SSJ: SUBSECRETARIA DE SERVICIOS JURISDICCIONALES
- REMITO A LA LECTURA DEL ORGANIGRAMA PARA OBSERVAR QUE LA PRESIDENCIA TIENE SUS FACULTADES SOBRE SU ORGANIZACIÓN Y CADA SECRETARIA Y SUBSECRETARIA O DIRECCION TIENE SU NOMENCLADOR DE ORIGEN NORMATIVO.-

CAPITULO II

NORMATIVA QUE DA ORIGEN A LA LITIGACION DIGITAL

La academia ha iniciado un proceso de ubicación respecto de la litigación (entiéndase a la actividad procesal como vínculo de los justiciables con el servicio de justicia).-

Tenemos una litigación *ubicada* en soporte papel de características presenciales respecto de ciertos actos procesales⁵.

Y una litigación *ubicada* en soporte electrónico/digital que tiende a abarcar todos los actos procesales de peticiones por ante los estrados judiciales, que coloca en crisis determinados institutos, el principal, a mi criterio, el de la

SCD	SUBSECRETARIA DE CONTROL DISCIPLINARIO
SDH	SUBSECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD
SCG	SUBSECRETARIA DE CONTROL DE GESTION
DSL	DIRECCION DE SERVICIOS LEGALES
DATP	DIRECCION DE ASESORAMIENTO TECNICO AL PRESIDENTE EN RELACION A LOS ORGANISMOS DE LA CONSTITUCION
DATPE	AREA EN MATERIA ELECTORAL DE LA DIRECCION DE ASESORAMIENTO TÉCNICO A LA PRESIDENCIA EN RELACIÓN A LOS ORGANISMOS DE LA CONSTITUCION
DJP	DIRECCIÓN DE LA JUSTICIA DE PAZ

⁵ DECRETO LEY 7425/68 MODIF. POR LA LEY 14142 DEL 26 DE JULIO DE 2010 (introduce la notificación electrónica, entre otro tipo de notificaciones)

Instituto de Derecho Informático del Colegio de Abogados de San Isidro

Facilius per partes in cognitionem totius adducimur

(Séneca, Cartas 89-1)

normativización de esta litigación puesto que no posee una ley (en sentido formal) que modifique nuestro código procesal civil y comercial vigente, las normas de forma del fuero contencioso administrativo, las normas de forma en materia laboral y penal, hasta el momento de la elaboración del presente.-

El proceso de litigación digital comenzó PAULATINAMENTE en el año 2010. Y la SCBA reglamenta dando cumplimiento al artículo 8 de la ley 14142 el 30 de Marzo del año 2011 con el dictado de la Acordada 3540, que contiene un ANEXO UNICO “REGLAMENTACION PARA LA NOTIFICACION POR MEDIOS ELECTRONICOS”.-

Un año más tarde la SCBA dicta la RC 1827/12 de fecha 11 de julio del año 2012 que consta también con un ANEXO PARA LAS PRESENTACIONES ELECTRONICAS -PRUEBA PILOTO-, utilizando así el sitio web seguro para las notificaciones electrónicas y las presentaciones electrónicas.-

Como notará el lector, no se menciona el expediente digital, puesto que si bien los considerandos de ambas acordadas apuntan a la despapelización del estado en cumplimiento a la normativa constitucional de los artículos 41 (CN) y 28 (CPBA) y que la provincia de Buenos Aires adhiere a la ley 25506 en cumplimiento del artículo 48 mediante ley 13666 reglamentada por los decretos 1388/08 derogado y sustituido por el decreto 305/12 -hoy vigente-.

Conforme RESOLUCION 3415/12, el Poder Judicial advertía la necesidad de tener un CRITERIO UNIFICADOR RESPECTO DE LAS PRESENTACIONES ELECTRONICAS⁶

Durante dos años se utilizó la prueba piloto de notificaciones y presentaciones electrónicas en determinados juzgados para dos años después replicarlo en los fueros civil y comercial, contencioso administrativo, familia y laboral de toda la jurisdicción de la provincia de Buenos Aires conf., Acuerdo 3733/14 -20 de noviembre del año 2014-

El Acuerdo 3733/14 en el artículo 2 dispone el proceso temporal para la implementación del sistema de presentaciones y notificaciones electrónicas de

⁶ 3001-7631-2012 Protocolo para Presentaciones Electrónicas, 1 JUSTIFICACION PRIMER PARRAFO.-

Instituto de Derecho Informático del Colegio de Abogados de San Isidro

Facilius per partes in cognitionem totius adducimur

(Séneca, Cartas 89-1)

manera obligatoria, excepto que hubiere razones que justificaran su no implementación (artículo 1, último párrafo).-

Por resolución RC 3272/15 dictada en fecha 22 de diciembre del año 2015, la Suprema Corte de Justicia en su artículo 1 y conforme los considerandos esgrimidos en dicha resolución se dispone a la coexistencia de Sistemas de presentaciones y notificaciones electrónicas con el tradicional -soporte papel-, introduciendo como novedad una mesa de trabajo interdisciplinaria (Colegios de abogados y colegios profesionales) al mismo tiempo que encomendaba a la Secretaría de Planificación y a la Subsecretaría de informática a la implementación del sistema.-

Durante el año 2016 la SCBA dictó las resoluciones RC 1407/16, 707/16 Y 709/16, DESTINADAS A LA IMPLEMENTACION Y FORMACION DEL PERSONAL DEL PODER JUDICIAL EN EL USO DEL SISTEMA.-

La RC 1647/16 de fecha 4 de agosto del año 2016 sigue prorrateando la coexistencia de ambos sistemas (soporte papel y soporte electrónico) -artículo 1-.

El 22 de marzo de 2017 la SCBA dicta el Acuerdo 3845/17 cuyo objetivo principal es unificar el modelo de cedula para todos los fueros. Asimismo, dictaba un nuevo REGLAMENTO PARA NOTIFICACION POR MEDIOS ELECTRONICOS -conf. Artículo 1 de dicho acuerdo- y se derogaban los artículos 1 a 5 y 8 del ANEXO UNICO DEL ACUERDO 3540, acápite 3 (tercer párrafo) y 4 de la RC 3415/12, articulo 4 RC 1407/16⁷

El 12 de julio de 2017 la Presidencia de la SCBA dicta la RC 1253/17 y en su considerando VIII nos informa “VIII.- Que, asimismo, es dable despejar dudas interpretativas en lo relativo a las comunicaciones y notificaciones electrónicas, dado que **se ha avanzado recientemente en su obligatoriedad**, a través del reciente Acuerdo N° 3845, ello para los supuestos en los que, según la

⁷ SCBA ACUERDO 3845 ARTICULO 5 ULTIMA PARTE “....y toda otra normativa que se oponga a lo aquí dispuesto” (SIC) Creo conveniente sustraer esta última parte del acuerdo por constituir el mismo un exceso en las facultades reglamentarias del Poder Judicial (ver Cod. Proc. Civ y Co de la Prov. De Buenos Aires)

legislación ritual, es admisible realizar comunicaciones en este formato (conf. art. 1 del Acuerdo N°3733).⁸

Por primera vez el sistema implementa la litigación digital coexistiendo con la litigación tradicional -soporte papel-, para la habilitación de feria, conforme anexo único de la RC 1253/17 nace la posibilidad de realizar presentaciones digitales en feria, a partir de la feria de invierno de 2017.-

El 14 de marzo de 2018 la SCBA dicta el acuerdo 3886 viene a sintetizar el informe de la mesa de trabajo a los fines de superar dificultades y lograr un único criterio en el uso del sistema por parte de los juzgados, tribunales y cámaras, en su interacción con los letrados y demás auxiliares de la justicia (peritos por ejemplo).-

Dicho Acuerdo reglamenta las presentaciones por medios electrónicos -anexo único Ac.3886/18-

Reglamentando el Capítulo II del Título III del Libro Primero del CPCCBA ARTÍCULOS 118 AL 124⁹, por analogía se hace extensiva a la ley 11653, 12008, 13928.-

El Ac. 3886/18 deroga -ver artículo 5-, RC 1827/12, RC 3415/12 acápite 2 (cuarto párrafo) y 3 (primer y segundo párrafo), RC 1647/16 artículo 1.-

Reglamenta que escritos presentar electrónicamente artículo 1 y artículo 3 de la Ac. 3886/18.-

Con la Ac. 3886/18 la SCBA logra armonizar pautas administrativas formales para la litigación comenzando un proceso de integración procesal de intercambio de información con organismos del Estado como el Registro Nacional de Propiedad Automotor¹⁰, RC 2809/18 Dirección Provincial del Registro de

⁸ Aclaro que los sistemas de notificaciones y presentaciones electrónicas seguían coexistiendo con el sistema tradicional -soporte papel.

⁹ ARTICULO 1 AC. 3886/18

¹⁰ RC 1889/18 del 3/10/2018 convenio marco de cooperación y asistencia técnica celebrado el 6/7/16 anotación de inscripciones y toma de razón de medidas cautelares. CONCORDAR RC 2077/19 y RC 2654/19.-

Propiedad¹¹, RC1436/19 Aplicativo informático para tramitar oficios judiciales al Banco Central de la República Argentina¹², RC 1733/19 Aplicativo informático para vistas y oficios judiciales a la Caja de Previsión Social de Abogados de la Provincia de Buenos Aires¹³, RC 2079/19 Procedimiento y contestación de oficios judiciales por medios electrónicos por parte de entidades bancarias y aseguradoras¹⁴, RC 1017/20 Registro de reincidencia para pedido de antecedentes penales c/Anexo modelo de oficios.-

CAPITULO III

EL EXPEDIENTE JUDICIAL Y EL PROCESO UBICADO EN UN AMBITO DIGITAL

Con la Ac. 3975 del 17 de abril del año 2020, la SCBA dicta un Nuevo Reglamento para los escritos, resoluciones, actuaciones, diligencias y expedientes judiciales, en el Anexo I apartado III trata sobre los expedientes judiciales realizando una distinción sobre el formato que puede adquirir el expediente judicial:

- a- Formato digital
- b- Formato mixto

La acordada en análisis utiliza la voz “formato” en relación con la disposición de los datos para su ALMACENAMIENTO.-

El apartado III inciso a) Articulo 11 al 17 legisla sobre la formación del mismo conforme el uso del sistema de gestión judicial (augusta) a cargo de los órganos dependientes del Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires.-

¹¹ RC 2809/18 DEL 19/12/2018 NOTIF. Y PRES. ELECT ENTRE LA SCBA y la DIRECC. PROV. REG. PROP. Comunicación de medidas cautelares. Modifica la RC 290/19 ANEXO I y en su artículo 3. CONC. RC 1435/20.-

Deroga la RC 2757/12 conf. Plazo estipulado por la RC 290/19 A PARTIR DEL 3/6/19; Deroga la RC 2354/13 conf. Plazo estipulado por la RC 290/19 A PARTIR DEL 3/6/19; Deroga la RC 1799/16 a partir del 11/3/19; Deroga la RC 3164/16 a partir del 11/3/19.-

¹² RC 1436/19 de fecha 19/6/2019 artículo 2 dirección de correo para notificar los oficios, concordar con la RC 2543/18.-

¹³ RC 1733/19 de fecha 17/7/19 concordar con la Ley 6716 articulo 12 inciso a y g artículos 13, 14 y 21. Decreto 4771/95.-

¹⁴ RC 2079/19 de fecha 11/9/19 concordar con AC 3989, ART. 288 CC, LEY 25506, LEY 25326, LEY 14828.-

Es de resaltar en un primer acercamiento del concepto de UBICACIÓN DIGITAL, por su almacenamiento y estructura en archivos que forman una base de datos de consulta e hipervinculada a cargo de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires. Es decir, el vínculo entre la causa, el auxiliar de justicia, la administración de justicia a cargo de sus órganos y el justiciable es un link de consulta con cierto grado de seguridad según el tipo de datos que se procesen, es decir, sean o no sensibles.¹⁵

La lógica de litigación cambia trascendentalmente en virtud del soporte donde se encuentran contenidos los datos, ya no son papeles que deben ser indicados y resguardados conforme un orden y una cronología. Los datos ocupan espacio y son almacenados conforme una extensión y una marca temporal para luego ser procesados, y el resultado de ese proceso es la resolución (ya sea simple, interlocutoria o definitiva) a cargo del órgano¹⁶.

Cuestión que no fue advertida por el órgano cuando prevé el desglose de piezas digitales¹⁷, que sería solo posible para el caso de resguardo de datos sensibles para con terceros ajenos al proceso, tampoco esta situación fue abordada por el redactor de la Acordada en análisis, siendo contradictorio con lo normado en los artículos 16 y 17.-

El apartado III inciso b) artículo 18 legisla sobre los expedientes que comenzaron en soporte papel y en virtud a la SPL 10/20 DE FECHA 18 DE MARZO DE 2020, se realizan las presentaciones totalmente electrónicas conforme artículo apartado b, b.3 (artículo 3 inciso 3 Anexo Único Acordada 3886/18)¹⁸.

CAPITULO IV

CARACTERISTICAS TECNICAS PROCESALES

¹⁵ Conforme ley 25326 modif. y compl.-

¹⁶ Art. 14 “El sistema de Gestión Judicial contará con un mecanismo electrónico que garantizará la integridad, el orden cronológico e individualización de todas las actuaciones que se incorporen al expediente digital. Ni éste ni sus respectivos legajos en soporte papel deberán ser individualizados en forma numérica correlativa (“foliados”). Sin perjuicio de ello, aquel sistema incluirá un índice digital de todas las actuaciones y movimientos del proceso que permita su localización y consulta”.

¹⁷ Art. 15 Ac.3975/20 del ANEXO UNICO.-

¹⁸ SPL 10/20 del 18 de marzo de 2020, ratificada por RC 396/20, COEXISTE CON VIGENCIA A LA ACORDADA EN ANALISIS Y LA COMPLEMENTA.-

Instituto de Derecho Informático del Colegio de Abogados de San Isidro

Facilius per partes in cognitionem totius adducimur
(Séneca, Cartas 89-1)

La normativa emanada de la SCBA que dispone LA FORMA de actuación digital del letrado y/o auxiliar de justicia que tienen vigencia al momento de redacción del presente:

1- INICIO DE CAUSAS CIVILES Y COMERCIALES, LABORALES, FAMILIA, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

TENEMOS DOS ESCENARIOS:

- CAUSAS QUE REQUIREN MEDIACION PRE JUDICIAL OBLIGATORIA
- CAUSAS URGENTES Y/O QUE POR LA MATERIA NO REQUIERE MEDIACION PRE JUDICIAL OBLIGATORIA

RC 593/20 del 20 de junio del año 2020¹⁹, el inicio de las causas serán realizadas en el portal <https://notificaciones.scba.gov.ar/> ingresar con certificado

The screenshot shows the homepage of the Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires. At the top, there is a navigation bar with links for Novedades, Notificaciones, Presentaciones, Iniciar Causas, Mis Causas, Autorizaciones, Juicios Universales, Configuraciones, and Version 7.0. Below the navigation bar, a banner displays the text "PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES NOTIFICACIONES Y PRESENTACIONES ELECTRONICAS". A user is logged in as "gimena veglia". The main content area is titled "NUEVO INICIO DE CAUSA" and contains fields for selecting the organismo (dropdown menu with "Todos los departamentos..."), searching for an organism (text input field), and listing four options: CAMARA DE APELACION EN LO CIVIL Y COMERCIAL - AZUL, CAMARA DE APELACION EN LO CIVIL Y COMERCIAL - CAMPANA, CAMARA DE APELACION EN LO CIVIL Y COMERCIAL - DOLORES, and CAMARA DE APELACION EN LO CIVIL Y COMERCIAL - JUNIN. There are also fields for "Título/Sumario" and "Observaciones personales". At the bottom, a button says "COMPLETE LOS DATOS PARA EL INICIO DE CAUSA".

¹⁹ Deroga el artículo 5 la RC 480/20; deroga el artículo 3 de la RC 565; deroga el artículo 2 de la RC 558 dejando sin efecto la radicación de la causa en el órgano de turno.-

Instituto de Derecho Informático del Colegio de Abogados de San Isidro

Facilius per partes in cognitionem totius adducimur

(Séneca, Cartas 89-1)

<p>Título/Sumario</p> <input type="text"/> <p>Observaciones personales</p> <input type="text"/>	
<p>COMPLETE LOS DATOS PARA EL INICIO DE CAUSA</p>	
<p>Fuero</p> <p>Seleccione Fuero...</p> <p>Objeto</p> <input type="text"/> <p>Localidades</p> <input type="text"/>	<p>Monto reclamado</p> <input type="text"/>
<p>ACTORES DE LA CAUSA</p>	
<p>Tipo de Persona</p> <p>Seleccione...</p> <p>Apellido Actor</p> <input type="text"/> <p>Tipo de Documento</p> <p>Seleccione...</p>	<p>Nombre Actor</p> <input type="text"/> <p>Nro de Documento</p> <input type="text"/>
<p>Actores de la Causa</p> <input type="text"/> <p>Confirmar los valores del Actor</p> <p>Quitar Seleccionado</p>	
<p>DATOS DE LOS DEMANDADOS</p>	
<p>Tipo de Persona</p> <p>Seleccione...</p> <p>Apellido Demandado</p> <input type="text"/> <p>Tipo de Documento</p> <p>Seleccione...</p>	<p>Nombre Demandado</p> <input type="text"/> <p>Nro de Documento</p> <input type="text"/>
<p>Demandados de la Causa</p> <input type="text"/> <p>Confirmar los valores del Demandado</p> <p>Quitar Seleccionado</p>	

The screenshot shows a web-based application for managing legal cases. At the top, there is a header with the institution's name and a quote from Seneca. Below the header, there is a section titled "Demandados de la Causa" (Defendants of the Suit) with a "Confirmar los valores del Demandado" (Confirm the values of the Defendant) button. A large text area labeled "INGRESE EL TEXTO" (Enter the text) is present, accompanied by a rich text editor toolbar. Below the text area, there is a "Adjuntar Archivo" (Attach File) section with a "Browse..." button and a note about the maximum file size of 20 MB. At the bottom of the form, there are several buttons: "Guardar borrador" (Save draft), "Guardar borrador y Salir" (Save draft and exit), "Firmar" (Sign), "Firmar y Enviar Presentación" (Sign and send presentation), and "Adicionar Domicilios" (Add addresses).

El campo del formulario de inicio de causa conforme resolución 593/20 no reviste mayor dificultad excepto que el sumario DEBE INDICAR EL TITULO DE LA PETICION DE INICIO y el texto a ingresar debe ser el escrito de inicio y la prueba documental e instrumental que se acompañe al escrito, con más la digitalización del documento de las partes, si es persona física DOCUMENTO DE IDENTIDAD, si es persona jurídica constancia de CUIT.-

HE DE RECORDAR QUE LOS ARCHIVOS ADJUNTOS NO PUEDEN SUPERAR LOS 20 MB y no pueden ser archivos ejecutables²⁰.-

²⁰ Conforme RC 3/2020 de la SCBA ANEXO UNICO, PAUTAS DE DIGITALIZACION DE DOCUMENTAL EN BLANCO Y NEGRO Y A COLOR.-

El sistema no está preparado para el intercambio de archivos ejecutables, no está parametrizado dentro de las buenas prácticas la formación de una base de datos con archivos que no sean de texto de formato pdf. Puede si reproducir prueba en soporte digital que se encuentre almacenada externamente por ejemplo en Drive, iCloud, OneDrive, entre otros. O reproducir videos en plataformas públicas con restricciones de seguridad para su reproducción como por ejemplo youtube modo licencia con abono. Pero estos enunciados son meramente pretorianos y dependerán de la aceptación del órgano llamado a entender en la causa donde se deba producir la prueba en soporte digital.-

Asimismo constituye una brecha importante respecto de la producción de prueba de contenido eminentemente digital como los documentos digitales, su validación, validez, autenticidad e integralidad, la forma de adunarlo a la plataforma de gestión judicial como prueba documental sin que

ANEXO ÚNICO BUENAS PRÁCTICAS EN LA CREACIÓN DE LOS ARCHIVOS EN FORMATO "PDF"
<p>1. Si el documento original es sólo blanco y negro deberá escanearse a una resolución de 200 DPI o PPI en escala de Gris (8 bit).</p> <p>2. Si el documento original es a color deberá escanearse a una resolución de 200 DPI o PPI a Color (24 bit).</p> <p>3. La funcionalidad de adjuntar archivos en formato PDF debe ser utilizada en los casos en que la documentación se encuentre en formato papel, de lo contrario, el ingreso de texto debe realizarse a través del editor de los Sistemas de Gestión Judicial.</p> <p>4. Para adjuntar electrónicamente la documentación existente en formato papel (v.gr. la acompañada con el escrito de contestación de demanda), debe crearse un único archivo PDF. El nombre del archivo tiene que estar relacionado con su contenido y, en caso que excepcionalmente, deba generarse varios archivos de una misma documentación, al nombre del archivo deberá adicionarse la frase "Parte 1", "Parte 2", etc.</p> <p>5. Las hojas escaneadas no deben estar arrugadas, y en el escaneo deben ser ubicadas correctamente en forma vertical u horizontal, según la disposición del documento original, sin desplazamiento.</p> <p>6. Todos los dispositivos que se utilizan para digitalizar documentación en los organismos de la Suprema Corte de Justicia deberán configurarse con los parámetros recomendados en los dos primeros apartados del presente Anexo.</p>

El letrado que está patrocinando a la parte que litiga por derecho propio, debe cumplir con la declaración jurada que exige conforme artículo 5 de la RC 558/20²¹, ratificada por la RC 593/20, y que constituye al letrado en depositario del escrito en soporte papel debidamente firmado por la parte y de la prueba que previamente digitalizo para el sorteo.-

2- NOTIFICACION Y TRABA DE LITIS

cambie su extensión de archivo para el caso de que no sea un pdf (que son los archivos que recepta el sistema de gestión de la SCBA), son planteos que deberán dar respuesta en el corto plazo en virtud a los actos y hechos jurídicos celebrados con medios tecnológicos como contratos digitales.-

²¹ RC 558/20 ARTICULO 5°: En los casos en que se actúe por propio derecho y los patrocinados no cuenten con certificados digitales el escrito se firmará ológraicamente por el litigante en presencia de su abogado. Este será el encargado de generar, suscribir y presentar un documento electrónico de idéntico contenido al elaborado en papel.

El ingreso de una presentación de dichas características implica la declaración jurada del abogado de que se ha cumplido con lo previsto en el párrafo anterior y, a su vez, la asunción de las obligaciones propias del depositario del escrito firmado en forma ológrafa. **El órgano jurisdiccional podrá, de oficio o a pedido de parte, ordenar la exhibición del escrito en soporte papel, bajo apercibimiento de que la presentación se tenga por no formulada en caso de incumplimiento. Si la exhibición se hubiera tornado imposible y no mediara culpa del depositario, se citará personalmente a la parte patrocinada a fin de que ratifique la autoría de la presentación y, en su caso, se adoptarán otras medidas pertinentes a tales efectos.”**

La notificación de la demanda y documental coloca en crisis el concepto de expediente digital como la academia viene sosteniendo, sin dar intervención a los especialistas de la rama procesal del derecho.-

Al inicio del presente trabajo indique que UBICAMOS al expediente judicial en un FORMATO DIGITAL, pero no TODO EL PROCESO ES DIGITAL, PUESTO QUE SOMOS SERES MATERIALES QUE OCUPAMOS UN LUGAR EN EL ESPACIO²², que interactuamos en distintos planos, todos tienen ubicuidad en el mundo físico, ya sea lo hagamos con un correo electrónico, un usuario de red social (Facebook, Instagram, whatssap, telegram, entre otros), a través de una red laboral, o desde un domicilio identificable²³.-

Es decir, podemos conforme así lo disponga el órgano, notificar de manera digital a través de un medio electrónico a otro medio electrónico (de uso habitual de la persona que reviste la calidad de parte demandada) o de manera material a través del soporte papel.-

Con el avenimiento de la fuerza mayor producida por el virus SARS COVID 19, el máximo tribunal ha dejado librado a las cámaras departamentales la instrumentación de la notificación de la demanda y documental, y este hecho ha causado una disgregación en la litigación no solo para el abogado sino para el justiciable que intenta reclamar su derecho y el que debe defenderse.-

Y se han notificado demandas en soporte papel a través de la oficina de mandamientos y notificaciones; se ha notificado a través de carta documento la existencia de la causa para la toma de vista a través del sistema MEV (Mesa de Entradas Virtual) dependiente del sitio www.scba.gov.ar ; se ha notificado por whatssap el link donde luce la causa; se ha notificado por correo electrónico. Ahora todos estos actos de notificación dependen de una decisión Judicial, el letrado puede proponer la modalidad.²⁴

²² No podemos abstraer por la comodidad de un sistema el derecho de defensa de ninguna persona ya sea física o jurídica (artículo 18 de la Const. Nac.).

²³ Artículos 73, 74 y 75 del C.C. y Co. Nac.

²⁴ Juzgado de Paz de General La Madrid; 2/4/2020; Cita: MJ-JU-M-124747-AR | MJJ124747 | MJJ124747. Juzgado Nacional en lo Civil Nº 10; 29/04/2020; cita E-procesal; ver en <http://e-procesal.com/alimentos-notificacion-via-whatsapp-2387> (en línea el 12/5/2020).-

Instituto de Derecho Informático del Colegio de Abogados de San Isidro

Facilius per partes in cognitionem totius adducimur
(Séneca, Cartas 89-1)

Como se advierte, la persona no es un ser digital, sino material, y pensar un PROCESO ENTERAMENTE DIGITAL SERIA DESCONOCER LA ESENCIA MISMA DE LA PERSONA, puesto que todos los actos y hechos repercuten en la NATURALEZA MATERIAL DE LAS COSAS²⁵.

Podemos si utilizar el formato digital y su ubicuidad en las bases de datos dependientes del Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires, pero no podemos evitar una audiencia sin la concurrencia de la PERSONA²⁶.

Si la audiencia se celebra a través de medios electrónicos será digital. Si la audiencia se celebra de manera presencial será en soporte papel.-

Y una vez más tendremos un formato mixto del expediente judicial.-

Así las cosas, la SCBA en fecha 21 de octubre de 2020 dicta la Ac. 3989 a los fines de “...*estructurar el sistema de domicilios electrónicos, de modo de hacer viable la notificación del traslado de la demanda (o de actos similares o equivalentes) a una apreciable cantidad de sujetos relevantes, en domicilios electrónicos registrados, lo cual además de favorecer la prosecución de los procesos, ha de consolidar el expediente digital.*”²⁷

Ahora bien, el problema que acarrea el domicilio no es menor, menos cuando la propia SCBA DA LA DEFINICION DE DOMICILIO ELECTRONICO²⁸

²⁵ Advierto al lector que se emplea el termino COSAS como el mundo que rodea al ser, en sentido estrictamente filosófico.-

²⁶ Las audiencias celebradas a través de medios electrónicos no son digitales ni a distancia, son en tiempo real y a través de un medio que resulta ser distinto a la presencialidad. VER CONCLUSIONES DOCUMENTO DE INVESTIGACION DE PLATAFORMAS A DISTANCIA PARA CELEBRACION DE MEDIACIONES PREJUDICIALES OBLIGATORIAS EN EL AMBITO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES.-

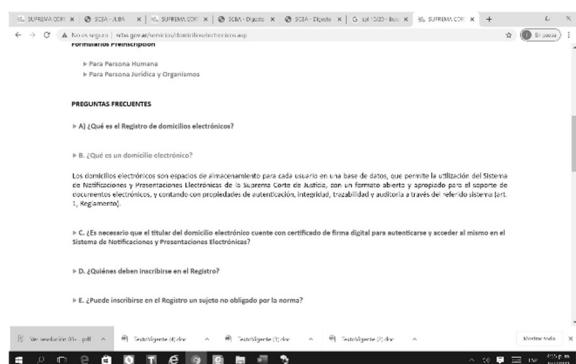
²⁷ Considerando 5 de la Ac. 3989/20.-

²⁸ Abordar un análisis integral de los efectos del domicilio vs. domicilio electrónico exige un análisis a los fines de no confundir terminología propia de la rama utilizada de manera vulgar, muchas veces se cometen errores al emparentar o utilizar como sinónimos el domicilio electrónico y el correo electrónico, “...La denominación de “correo electrónico” deviene de la analogía con el correo postal, pues ambos sirven para enviar y recibir mensajes, y se utilizan “buzones” intermedios “servidores”, en donde los mensajes se depositan transitoriamente entre tanto se dirigen a su destino. (...)" página 457 del libro Aspectos Jurídicos de Internet del Dr. Hugo Alfredo Vaninetti editorial Librería Editora Platense. Como se advierte el “correo electrónico” es un medio de comunicación, NO UN DOMICILIO, así el proyecto de ley S-1201/17 DE LA SENADORA DURANGO NORMA, ENTIENDE POR CORREO ELECTRONICO A TODO MENSAJE, ARCHIVO, DATO U OTRA INFORMACION ELECTRONICA QUE SE TRANSMITE A UNA O MAS PERSONAS POR MEDIO DE UNA RED DE INTERCONEXION ENTRE COMPUTADORAS O CUALQUIER OTRO EQUIPO DE TECNOLOGIA SIMILAR. Fuente www.senado.gob.ar

EL DOMICILIO en su etimología del latín *domicilium* “casa en la que vive la persona”. Si se hace una interpretación extensiva y libre del vocablo domicilio y lo adjetivamos de electrónico, nos estamos

Instituto de Derecho Informático del Colegio de Abogados de San Isidro

Facilius per partes in cognitionem totius adducimur
(Séneca, Cartas 89-1)



Dicha acordada le da un fin específico al Registro de Domicilios electrónicos del Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires, conforme su artículo primero, “...serán utilizados para realizar notificaciones y comunicaciones a través de medios electrónicos, comprensivas del traslado de la demanda, la intimación de pago, la citación como tercero, las diligencias preliminares, las cautelares anticipadas y en su caso la sentencia definitiva o equiparable a tal. Dichos domicilios podrán emplearse para el diligenciamiento de oficios.”

El registro se encuentra en formación y la página de consulta <http://www.scba.gov.ar/subinformacion/direccionesel.asp.->

refiriendo al entorno brindado por un software o aplicación de interacción con el correo electrónico, siendo la administración del entorno a cargo de un tercero proveedor licenciado para el uso de dicho software. El correo electrónico necesita un usuario, el domicilio electrónico necesita un administrador responsable.-

Asimismo y a los fines de la aclaratoria correspondiente en virtud a la definición que la Acordada 3989 y su Reglamento Res. SC 1472/20 DE FECHA 29 DE DICIEMBRE DE 2020 ARTICULO 1 LOS DOMICILIOS ELECTRONICOS (...) SON ESPACIOS DE ALMACENAMIENTO PARA CADA USUARIO EN UNA BASE DE DATOS, (...) No concuerda con lo informado en la página web del organismo

<http://www.scba.gov.ar/subinformacion/direccionesel.asp>

Ante este planteo, sería más que importante abordar el tema desde un análisis profundo y no simple para dar respuesta al punto.-

Instituto de Derecho Informático del Colegio de Abogados de San Isidro

Facilius per partes in cognitionem totius adducimur
(Séneca, Cartas 89-1)

→ 🔍 ▲ No es seguro | scba.gov.ar/subinformacion/direccionesel.asp#24



ORGANISMO

ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO

DOMICILIO ELECTRONICO

asesoriageneraldegobierno@gba.gov.ar

COLEGIOS DE ABOGADOS

ORGANISMO

COLEGIO DE ABOGADOS - AVELLANEDA
COLEGIO DE ABOGADOS - AZUL
COLEGIO DE ABOGADOS - BAHIA BLanca
COLEGIO DE ABOGADOS - DOLORES
COLEGIO DE ABOGADOS - JUNIN
COLEGIO DE ABOGADOS - LA MATANZA
COLEGIO DE ABOGADOS - LA PLATA
COLEGIO DE ABOGADOS - LOMAS DE ZAMORA
COLEGIO DE ABOGADOS - MAR DEL PLATA
COLEGIO DE ABOGADOS - MERCEDES
COLEGIO DE ABOGADOS - MORENO
COLEGIO DE ABOGADOS - MORON
COLEGIO DE ABOGADOS - NECOCHEA
COLEGIO DE ABOGADOS - PERGAMINO
COLEGIO DE ABOGADOS - QUILMES
COLEGIO DE ABOGADOS - SAN ISIDRO
COLEGIO DE ABOGADOS - SAN MARTIN
COLEGIO DE ABOGADOS - SAN NICOLAS
COLEGIO DE ABOGADOS - TRENQUE LAUQUEN
COLEGIO DE ABOGADOS - ZARATE CAMPANA

DOMICILIO ELECTRONICO

col.avellanedalanus@colproba.notificaciones
col.azul@colproba.notificaciones
col.bahialblanca@colproba.notificaciones
col.dolores@colproba.notificaciones
col.junin@colproba.notificaciones
col.lamatanza@colproba.notificaciones
col.laplata@colproba.notificaciones
col.lomasdezamora@colproba.notificaciones
col.mardelplata@colproba.notificaciones
col.mercedes@colproba.notificaciones
col.morenorodriguez@colproba.notificaciones
col.moron@colproba.notificaciones
col.necochea@colproba.notificaciones
col.pergamino@colproba.notificaciones
col.quilmes@colproba.notificaciones
col.sanisidro@colproba.notificaciones
col.sannicolas@colproba.notificaciones
col.trenquelauquen@colproba.notificaciones
col.zaratecampana@colproba.notificaciones

→ 🔍 ▲ No es seguro | scba.gov.ar/subinformacion/direccionesel.asp#24



ORGANISMO

ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO

DOMICILIO ELECTRONICO

asesoriageneraldegobierno@gba.gov.ar

COLEGIOS DE ABOGADOS

ORGANISMO

COLEGIO DE ABOGADOS - AVELLANEDA
COLEGIO DE ABOGADOS - AZUL
COLEGIO DE ABOGADOS - BAHIA BLanca
COLEGIO DE ABOGADOS - DOLORES
COLEGIO DE ABOGADOS - JUNIN
COLEGIO DE ABOGADOS - LA MATANZA
COLEGIO DE ABOGADOS - LA PLATA
COLEGIO DE ABOGADOS - LOMAS DE ZAMORA
COLEGIO DE ABOGADOS - MAR DEL PLATA
COLEGIO DE ABOGADOS - MERCEDES
COLEGIO DE ABOGADOS - MORENO
COLEGIO DE ABOGADOS - MORON
COLEGIO DE ABOGADOS - NECOCHEA
COLEGIO DE ABOGADOS - PERGAMINO
COLEGIO DE ABOGADOS - QUILMES
COLEGIO DE ABOGADOS - SAN ISIDRO
COLEGIO DE ABOGADOS - SAN MARTIN
COLEGIO DE ABOGADOS - SAN NICOLAS
COLEGIO DE ABOGADOS - TRENQUE LAUQUEN
COLEGIO DE ABOGADOS - ZARATE CAMPANA

DOMICILIO ELECTRONICO

col.avellanedalanus@colproba.notificaciones
col.azul@colproba.notificaciones
col.bahialblanca@colproba.notificaciones
col.dolores@colproba.notificaciones
col.junin@colproba.notificaciones
col.lamatanza@colproba.notificaciones
col.laplata@colproba.notificaciones
col.lomasdezamora@colproba.notificaciones
col.mardelplata@colproba.notificaciones
col.mercedes@colproba.notificaciones
col.morenorodriguez@colproba.notificaciones
col.moron@colproba.notificaciones
col.necochea@colproba.notificaciones
col.pergamino@colproba.notificaciones
col.quilmes@colproba.notificaciones
col.sanisidro@colproba.notificaciones
col.sannicolas@colproba.notificaciones
col.trenquelauquen@colproba.notificaciones
col.zaratecampana@colproba.notificaciones

Instituto de Derecho Informático del Colegio de Abogados de San Isidro

Facilius per partes in cognitionem totius adducimur
(Séneca, Cartas 89-1)

COLEGIO DE ABOGADOS PCIA BS AS

colproba@colproba.notificaciones

COLEGIOS DE ESCRIBANOS

ORGANISMO

COLEGIO DE ESCRIBANOS - AZUL

COLEGIO DE ESCRIBANOS - PCIA. DE BS. AS.

COLEGIO DE ESCRIBANOS - PCIA. DE BS. AS.

DOMICILIO ELECTRONICO

colegioescribanos-archivonotarial-az@ces.notificaciones

colegioescribanos-autoproteccion@ces.notificaciones

colegioescribanos-testamentos@ces.notificaciones

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE POLÍTICA Y SEGURIDAD VIAL

ORGANISMO

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE POLÍTICA Y SEGURIDAD VIAL

DOMICILIO ELECTRONICO

seguridadvial-inhabilitados@gob.gba.gov.ar

ENTIDADES BANCARIAS

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

BANCO GALICIA - EMBARGOS

BANCO GALICIA - INFORMES

BANCO HIPOTECARIO - OFICIOS

CAJA DE VALORES SA

DOMICILIO ELECTRONICO

bancocentral-oficios@bcra.gob.ar

embargos@bco-galicia.notificaciones

informes@bco-galicia.notificaciones

oficios@bco-hipotecario.notificaciones

legales@caja-valores.notificaciones

FEDERACIÓN PATRONAL SEGUROS S.A

FFDERACIÓN PATRONAL SEGUROS S.A

DOMICILIO ELECTRONICO

federacionpatronalseguros-sa@fedpat.notificaciones

MINISTERIOS

ORGANISMO

MIN. DE JUSTICIA - OFICINA DE TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL

MIN. DE JUSTICIA DE LA NACIÓN - INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL - DIRECCIÓN DE HABITAT

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA - DIRECCIÓN DE LEGALES

MINISTERIO DE SALUD BS. AS.

DOMICILIO ELECTRONICO

oficina-transparencia@mjus.gba.gob.ar

minjusticia-igj@mjus.argentina

mindesarrollo-habitat@gba.gov.ar

mininfraestructura-legales@gba.gob.ar

minsalud-notificaciones.judiciales@msal.gba.gov.ar

Se adjuntan las pantallas de alguno de los organismos que se encuentran publicados, la lista entera la pueden consultar en el link arriba indicado.-

3- ESCRITOS SU PRESENTACION EN EL SISTEMA DE GESTION JUDICIAL

Ac. 3886/18 debe ser aplicada conforme SPL 10/20 ratificada por RC 396/20, complementaria de la Ac. 3975/20 ANEXO UNICO REGLAMENTO PARA LOS ESCRITOS, RESOLUCIONES, ACTUACIONES, DILIGENCIAS Y EXPEDIENTES JUDICIALES.-

La Ac. 3886/18 y la Ac. 3975/20 reglamentan las presentaciones electrónicas y en soporte papel, sosteniendo un formato mixto del expediente digital.-

La SPL 10/20 reglamenta las presentaciones electrónicas, y aquellas que debían realizarse en formato papel conforme lo ordena la Ac. 3886/18 como escritos que

Instituto de Derecho Informático del Colegio de Abogados de San Isidro

Facilius per partes in cognitionem totius adducimur

(Séneca, Cartas 89-1)

no se consideren de mero trámite se realizarán en formato digital -artículo 3 del Anexo Único Ac. 3886/18-²⁹

Los órganos judiciales se encuentran obligados a recibir todas las presentaciones en soporte electrónico a excepción de lo normado en los incisos 1 y 2 del artículo 3 del Anexo Único del Ac. 3886/18.-

La forma de los escritos electrónicos debe ser igual a la forma en los escritos en papel conforme lo regula la Ac. 3975/20 Anexo Único Apartado I Escritos artículos 1 al 4.-

Datos de los profesionales a consignar en los escritos³⁰, nombres y apellidos, teléfono celular de contacto, número de CUIT y condición impositiva, los datos de la inscripción en la matrícula y previsionales, número de expediente y caratula completa del juicio, mención de la parte representada o por quién peticionan, indicación de los domicilios constituidos.-

²⁹ Ac. 3886/18 ANEXO UNICO REGLAMENTO PARA LAS PRESENTACIONES POR MEDIOS ELECTRONICOS ARTICULO 3 (Escritos en papel) “Los órganos judiciales no recibirán escritos en soporte papel, con excepción de:

- 1) Los que provengan de personas que no revistan en la causa el carácter de parte, letrado o auxiliar de Justicia, salvo cuando éstas hayan celebrado un convenio con esta Suprema Corte que las habilite a realizar las presentaciones en forma electrónica, en cuyo caso se estará a los términos del acuerdo respectivo.
- 2) Los realizados directamente por uno de los litigantes sin intervención de un letrado.
- 3) Los que no se consideren de “mero trámite” -por la reglamentación que dicte esta Suprema Corte- en los casos que se actúe por propio derecho, salvo cuando los patrocinados cuenten con certificados digitales, en cuyo caso deberá realizarse y rubricarse la presentación en forma electrónica.
- 4) Los recursos de queja presentados en los términos de los artículos 275 y 292 del CPCC.

Las presentaciones en formato papel de los incisos 1 y 2, así como los documentos con ellas acompañados, serán digitalizadas y subidas al sistema de gestión judicial por los funcionarios especialmente sindicados en cada órgano judicial, simultáneamente con el dictado de la providencia que dichos escritos generen.

En el supuesto de la primera parte del inciso 3 y respecto del inciso 4 serán los requirentes los encargados de digitalizar e ingresar en el referido sistema copia digitalizada del escrito confeccionado en formato papel como así también de la documentación adjunta a aquél dentro del siguiente día hábil de la presentación. En caso de incumplimiento de esta carga se seguirá el mecanismo establecido en el artículo 5, tercer párrafo, segunda parte, de este Reglamento.

El mismo régimen descrito en el párrafo anterior se aplicará a la demanda y a los escritos de inicio del proceso cuya presentación no haya sido generada y rubricada electrónicamente, conforme lo previsto en el artículo 1 del presente.

Si los órganos judiciales recibieran un escrito en formato papel que no encauda en las excepciones antes mencionadas, se limitarán a señalar que el peticionario no cumplió con lo dispuesto en este Acuerdo. Sin perjuicio de ello, en estos casos los órganos judiciales podrán dar curso a las peticiones que no admitieren demora en su proveimiento.”

³⁰ ANEXO UNICO REGLAMENTO para los escritos, resoluciones, actuaciones, diligencias y expedientes judiciales, Apartado I Escritos Judiciales Artículo 1.-

Diseño prefijado en el sistema de gestión judicial que guarda su antecedente en la Acordada 2514/04³¹ hoja tamaño A4, interlineado 1,5 líneas, margen izquierdo en el anverso 5 cm y margen derecho de 1,5 cm, margen superior de 5 cm y margen inferior de 2 cm. Letra tipo Arial, Times New Roman o Courier New, tamaño 12³², misma carga posee el órgano judicial conf. Artículo 6 Anexo Único Ac. 3975/20.-

Todos los escritos son presentados electrónicamente, pero, el abogado patrocinante del litigante por derecho propio, debe cumplir con los recaudos establecidos en la SPL 10/20 artículo 1 ap.b) b.3 Escritos que no se consideren de "mero trámite" (Acuerdo N 3842)³³. Modo de presentación (ref. art.3, inciso 3 Anexo Único del Acuerdo N 3886): *en los casos que se actúe por propio derecho y los patrocinados no cuenten con certificados digitales el escrito se firmará ológrafamente por el litigante en presencia de su abogado*³⁴. Este será el encargado de generar, suscribir e ingresar en el sistema informático de la Suprema Corte un documento electrónico de idéntico contenido al elaborado en formato papel. *El ingreso en dicho sistema de una presentación de estas*

³¹ ANEXO UNICO REGLAMENTO para los escritos, resoluciones, actuaciones, diligencias y expedientes judiciales, Apartado I Escritos Judiciales Artículo 2.-

³² Concordar artículo 8 Anexo Único Ac. 3886/18.-

³³ Ac. 3842 de fecha 8 de Marzo de 2017 "...ARTÍCULO 1º: A los fines previstos en el artículo 56 inc. "c" de la ley 5177 (texto según ley 13.419), se considera de "mero trámite" todo acto que sirva para activar el proceso, por el que no se controviertan o reconozcan derechos.

Con respecto a las presentaciones realizadas en un expediente judicial, se consideran como de mero trámite todos los escritos con excepción de:

- 1) La demanda, su ampliación, reconvención y sus contestaciones, así como la primera presentación en juicio en la que se peticione ser tenido por parte;
- 2) La oposición y contestación de excepciones;
- 3) El planteo y la contestación de incidentes, y,. en general, las peticiones que requieran sustanciación entre las partes previo a su resolución, así como sus respectivas contestaciones;
- 4) El desistimiento, la transacción y el allanamiento, así como todas las presentaciones que importen abdicar derechos procesales o sustanciales, o cuando la legislación exija otorgamiento de poder especial. Quedan incluidas en esta noción la formulación de posiciones en la prueba confesional y el consentimiento expreso de resoluciones judiciales;
- 5) Los escritos de interposición, fundamentación y contestación de recursos;
- 6) La solicitud de medidas cautelares, así como los pedidos tendientes a su levantamiento o modificación y sus respectivas contestaciones.

ARTÍCULO 2º: Cuando los jueces o tribunales estimaren que determinado requerimiento utilizando esta facultad no reviste el carácter de mero trámite, deberán hacerlo saber mediante resolución fundada, en la que intimarán a los interesados a rubricarlo dentro del siguiente día hábil, bajo apercibimiento de tenerlo por no presentado."

³⁴ Concordar con lo establecido RC 123 a disposición del letrado <https://www.casi.com.ar/emergencia-sanitaria/172>, puesto que podemos encontrarnos aislados por contacto estrecho y no poder recabar la firma de la parte como lo requiere la SPL 10/20.-

características implica la presentación formal del escrito y la declaración jurada del abogado de que se ha cumplido con lo previsto en el párrafo anterior y, a su vez, la asunción de las obligaciones propias del depositario del escrito firmado en forma ológrafo. El tribunal puede, de oficio o a pedido de parte, ordenar la exhibición del escrito en soporte papel, bajo apercibimiento de que la presentación se tenga por no formulada en caso de incumplimiento. Si la exhibición se hubiera tornado imposible y no mediara culpa del depositario, se citará personalmente a la parte patrocinada a fin de que ratifique la autoría de la presentación y, en su caso, se adoptarán otras medidas pertinentes a tales efectos.”

Al encontrarse la documentación digitalizada ya sea que acompañe la prueba documental e instrumental, sino también los escritos que dan cuenta de la acreditación de prueba pendiente por ejemplo informativa, y escritos en general queda relevado el cumplimiento del artículo 120 y 121 del CPCCBA, como las copias de traslado a los peritos, excepto lo estipulado en el artículo 3 del Anexo Único de la Ac. 3975/20³⁵.-

4- NOTIFICACIONES

Cedulas, Mandamientos y Oficios

En el capítulo II del presente hicimos un punteo de las normas que dieran el inicio a la litigación digital, la SCBA comenzó su etapa de implementación con las notificaciones y luego con las presentaciones, en virtud a tener su antecedente legislativo ley 14142 (8 de julio del año 2010), en concordancia con el artículo 1 de la Ac. 3733.-

³⁵ Fallo de la SCBA *El art. 292 del Código Procesal Civil y Comercial establece que el recurso de queja por denegatoria o declaración de deserción debe ser promovido mediante la presentación del escrito recursivo y las demás copias que dicha norma establece, en soporte papel y en forma directa ante la Suprema Corte, teniendo luego los requirentes la carga de digitalizarlos (art. 3 inc. 4 ap. 3, Anexo Único, Reglamento para las Presentaciones por Medios Electrónicos -Ac. 3886-).* ZZ 3886 Art. 3 Inc. 4 ap. 3, Anexo Único, Reglamento para las Presentaciones Electrónicas, Ac. SCBA | CPCB Art. 292 SCBA LP Q 76038 RSI-52-20 I 11/03/2020 Carátula: Lavin, Emilio Raúl c/ Fisco de la Provincia de Buenos Aires s/ Pretensión anulatoria. Recurso de queja por denegación de recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley Magistrados Votantes: Soria-Pettigiani-Genoud-Kogan Tribunal Origen: CA0000SM SCBA LP Q 75814 RSI-328-19 I 10/07/2019 Carátula: Alem 214 S.R.L. c/ Municipalidad de Quilmes s/ Pretensión declarativa de certeza. Recurso de queja por denegación de recurso extraordinario de nulidad e inconstitucionalidad Magistrados Votantes: Soria-Genoud-Kogan-Torres.

Instituto de Derecho Informático del Colegio de Abogados de San Isidro

Facilius per partes in cognitionem totius adducimur

(Séneca, Cartas 89-1)

Ac. 3845 del 22 de marzo del año 2017 que establece en su Anexo I Reglamento para la notificación por medios electrónicos que es modificado por la Ac. 3991 de fecha 21 de octubre del año 2020 que modifica los artículos 11 y 12 del Anexo I Reglamento de la Ac. 3845.-

Ambas acordadas mantienen el artículo 7 del Anexo I Reglamento de la Ac. 3845 momento en que se perfecciona la notificación los martes o viernes inmediato posterior -o le siguiente día hábil si alguno de ellos no lo fuere.-

La Ac. 3989/20 y su reglamento mediante SC 1472/20 crean el Registro de domicilios electrónicos.-

La Ac. 3997/20 de fecha 17 de diciembre del año 2020, modifica los artículos 8, 9 y 10 del Anexo I del Ac. 3845.-

La reforma introducida por la Ac. 3997/20 es la implementación de medidas de cotejo y auditoria de emisión de documentos digitales por parte de los terceros receptores de los mismos.-

4.1- OFICIOS A ENTIDADES PUBLICAS O PRIVADAS SIN DOMICILIO ELECTRONICO

Los oficios a entidades que no poseen domicilio electrónico deberán ser enviados a confronte mediante el Portal de Notificaciones y Presentaciones Electrónicas.

Una vez confrontado, el mismo se replicará y será firmado por autoridad judicial. Una vez cumplido con ello se notificará al abogado para que pueda proceder a su impresión y diligenciamiento.-

La firma digital podrá ser validada mediante el código QR que luce al pie o ingresando el código de verificación en el sitio web:
<http://notificaciones.scba.gov.ar/verificar.aspx>.

Res. 26/20 SCBA, establece que se puede notificar al Banco de Galicia oficios de manera electrónica.-

Se deberá enviar a confronte mediante el Portal de Notificaciones y Presentaciones Electrónicas el oficio con el domicilio electrónico cargado.

En los supuestos de oficios de informe el domicilio electrónico brindado por la entidad es “informes@bco-galicia@notificaciones” y para los casos de embargo “embargos@bco-galicia@notificaciones”.-

Para consultar en específico los domicilios electrónicos para notificaciones u oficios de entidades publicas o privadas se puede realizar al correo electrónico rde_consultas@scba.gov.ar.-

5- AUDIENCIAS

La SPL 10/20 en el artículo 1 apartado 2 ACTUACIONES PROCESALES b) Actuaciones procesales en partículas b.1 Audiencias, por norma general se suspenden excepto las urgentes y que no coloquen en riesgo de contagio y propagación del virus³⁶.-

Ve la posibilidad conforme los hardware y recursos de red del órgano judicial y de las partes intervenientes, la celebración de las audiencias a través de plataformas de video conferencia.-

En concordancia la SPL 12/20 de fecha 20 de Marzo de 2020 en su artículo 3 autoriza a la recepción de denuncias de violencia familiar a través del uso de celular y de la aplicación whatssap. Y el artículo 4 establece utilizar dichos medios para mantener el vínculo de información con el denunciante.-

La RC 480/20 artículo 7 modif. por la RC 816/20 aplicable a las audiencias a celebrarse en los fueros contencioso administrativo, civil y comercial, familia, laboral y de Paz, se podrá celebrar cualquier clase de audiencia de modo total o parcialmente remoto.-

La RC 816/20 establece un ANEXO UNICO que es una Guía de actuación para el desarrollo de audiencias total o parcialmente remotas.-

6- RESOLUCIONES

La Ac. 3975 en su anexo único apartado II Resoluciones, actuaciones y diligencias judiciales -artículos 5 al 10-

³⁶ SPL 10/20 artículo 1 apartado 2 b.1.1.4) CELEBRACIONES EXCEPCIONALES RECAUDOS.-

Principio todos los actos que emanen de los órganos judiciales serán por regla generados y rubricados digitalmente³⁷.-

La confección de la resolución o sentencia debe guardar los requisitos de forma de configuración del sistema Augusta³⁸el sistema de registro se encuentra normado en los artículos 9 y 10 del anexo único de la Ac. 3975.-

CAPITULO V

EL USO DE SISTEMA INFORMATICO EXIGE VALIDACION

Los sistemas informáticos de gestión documental, en este caso, de gestión judicial³⁹, exige no solo el recaudo del cumplimiento de los requisitos mínimos en cumplimiento con la ley 25.506, sino también la ley 25.326 de los contenidos de las bases de datos.-

Como todo sistema de flujo de información documental, al ser circulada para terceros ajenos a dicho sistema -los justiciables- necesita que dicha documentación digital/electrónica tenga un proceso a validar para constatar la integralidad, validez y contenido.-

La RC 2135/18 de fecha 24 de octubre de 2018 establece el procedimiento de validación de firma de magistrados y funcionarios en resoluciones dictadas en formato electrónico.

Así como también los cargos electrónicos son el sello temporal que el sistema le imprime a la presentación de la cedula, oficio o escrito.-

No ocurre lo mismo con las audiencias celebradas por medios digitales.-

³⁷ Por excepción son en soporte papel y con firma ológrafo que debe ser por el actuario y el magistrado con firma y sello -conf. Articulo 5 anexo único Ac. 3975-

³⁸ Articulo 6 del anexo único de la Ac. 3975.-

³⁹ Los sistemas de gestión de documentos comúnmente proporcionan almacenamiento, seguridad. El término se solapa parcialmente con el concepto de sistema de gestión de contenidos y a menudo es visto como un componente de los sistemas de gestión de contenido empresarial relacionado con la gestión de activos digitales (bases de datos). Está relacionado con la gestión de recursos digitales, la digitalización de documentos, la gestión de flujos de trabajo y la records management.

La SCBA utiliza el software Microsoft Teams, que es una plataforma de comunicación y colaboración dentro de una organización pública⁴⁰o privada -una empresa.-.-

Tiene una lógica organizacional de programación de agenda, de reuniones en línea, seguimiento de tópicos -o tareas-, y ampliamente vinculable a todos los softwares de propiedad de Microsoft.-

La SCBA a través de su subsecretaría de tecnología informática⁴¹ informa en su página web el listado del software homologado ⁴²: 7-Zip; Adobe Flash Player; Adobe Reader; Audiograbber; Codecs GeoVision; Java; VLC; Nero; PDF Creator; CDBurnerXP; Google Chrome; Zoom Text 9.1 (software para disminuidos visuales); Gimp (<http://www.gimp.org.es/>); Scan Tailor (<https://scantailor.org/>); XOLIDO (www.xolido.com).-

Por RC 2806/18 de fecha 19 de diciembre de 2018 se dispone la auditoría anual de implementación del sistema de presentaciones y notificaciones electrónicas, pero solo es a los efectos cuantitativos, es decir, el alcance de los usuarios que interactúan con el sistema de litigación digital⁴³.-

RC 769/20 de fecha 5 de agosto del año 2020, mesa de trabajo para evaluar la normativa en tecnologías de la información conformada por el Colegio de Magistrados y Funcionarios; Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires; la SCBA a través de su subsecretaría de Informática y secretaría de Planificación y la Asociación Judicial Bonaerense.-

CAPITULO VI

CONCLUSIONES

El sistema de gestión judicial en formato digital o formato mixto, ha confrontado un modelo de administración de justicia que data legislativamente de finales de Siglo XIX y mediados del Siglo XX.-

⁴⁰ Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires

⁴¹ <http://www.scba.gov.ar/subinformacion/contacto.asp>

⁴² <http://www.scba.gov.ar/subinformacion/softhomologado.asp>

⁴³ <http://www.scba.gov.ar/servicios/estadisticasnoti.asp>

Instituto de Derecho Informático del Colegio de Abogados de San Isidro

Facilius per partes in cognitionem totius adducimur
(Séneca, Cartas 89-1)

Es necesario que el trabajo de integración del expediente en formato digital o mixto sea realmente participativo entre el Poder Judicial y los Colegios de Abogados.-

No hay un real monitoreo de la estabilidad del sistema, colocando en crisis los derechos de los justiciables. Resguardar los datos y la intangibilidad de las transacciones realizadas con el sistema de gestión judicial.-

El Poder Judicial ha demostrado que es un organismo de auto gestión, se capacita así mismo, se actualiza así mismo, con la referencia de sus integrantes, escindido de la comunidad de profesionales y de legos.-

Esta brecha de la auto gestión vulnera el acceso a justicia de los legos y cercena derechos y garantías.-

Debemos entender que el sistema de gestión judicial está reemplazando al Poder Legislativo, para quién tampoco el Servicio de Justicia es esencial.-

Estamos trabajando con normas de menor jerarquía para garantizar el cumplimiento de Garantías Constitucionales, dejando librado al designio de las facultades de Superintendencia la aplicación de la normativa emanada por la SCBA que se ha analizado en el presente.-

La auto gestión en una organización que depende de si misma con poco tráfico de información con terceros, es un caso de éxito. La auto gestión en una organización que se nutre de los terceros de manera operativa y construye la información con el fin de la resolución de conflictos, es un caso que fracasa, porque el tercero que interactúa de manera necesaria necesita igualar en capacitación, necesita acceso a la información en cuanto a la construcción del sistema, colaborar en su funcionamiento.-

Un sistema informático no debe EMULAR la realidad, sino MEJORARLA, existe la IDEA que los sistemas informáticos agilizan los tiempos, pues esa idea sea perfecciona en la realidad cuando existe la capacitación, la formación y la mejora continua.-

Dirección: Dra. Laura M. Fioriti

Desarrollo: Ab. Gimena Veglia